



Asunto: Condiciones de inaccesibilidad de senda peatonal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia **1013/2023**.

El desplazamiento a pie, el paseo, es hoy considerado por una buena parte de la población como una actividad saludable y recomendable, capaz de proporcionar disfrute a quien lo practica. De ahí la importancia que adquieren las redes peatonales, constituidas por el conjunto de espacios públicos que, destinados al uso peatonal, aseguran un acceso sin barreras a todos y cada uno de los usos implantados en la trama urbana. Entre ellos se encuentran las aceras, bulevares, calles peatonales y las sendas peatonales.

Estas últimas están concebidas como vías de carácter recreativo, cultural y natural para priorizar la forma de movilidad peatonal, bien por atravesar zonas de actividad y animación, o bien por las vistas y panoramas que proporcionan. Su diseño, por tanto, debe estar enmarcado en entornos naturales amables y practicables para garantizar en todo caso la accesibilidad de todos los usuarios.

Así, para que estas superficies posibiliten una deambulación segura y exenta de dificultades, su mantenimiento ha de ser continuo, con los costes aparejados, de manera que estén siempre bien segadas, se garantice un nivelado adecuado y homogéneo, y se evite la presencia de encharcamientos y obstáculos (como piedras, raíces y otros elementos vegetales, hundimientos, etc...)¹.

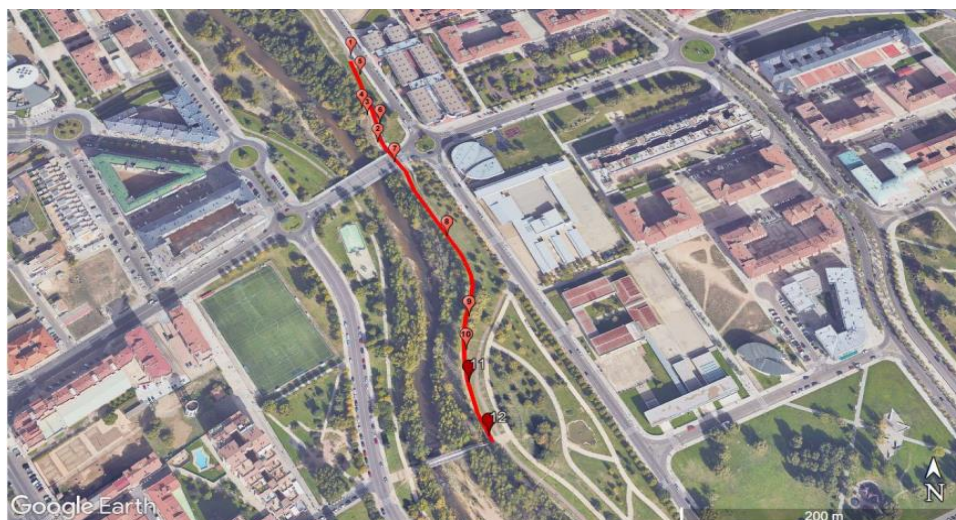
No es difícil encontrar, sin embargo, obstáculos en este tipo de espacios peatonales, que se presentan habitualmente en forma de pendientes, desniveles, irregularidades en el terreno y en el pavimento, ausencia de zonas de descanso o diseño inadecuado del equipamiento, escaso mantenimiento de la vegetación, carencia de elementos de seguridad, entre otros.

Es el caso de la senda peatonal que discurre paralela al río Bernesga en su margen izquierda, junto al carril bici, en el tramo comprendido entre la fuente situada frente a la

¹ Guía técnica de Accesibilidad para la red de Caminos Naturales 2020. Coordinación y elaboración: Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Fundación ONCE



residencia de personas mayores Orpheia hasta la pasarela que comunica con el Paseo Salamanca, en dirección sur.



Siendo objeto de la presente reclamación el estado deficiente de esta senda peatonal, se reclama su conversión en un itinerario accesible para el desplazamiento de todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad.

Esta situación de inaccesibilidad de la senda peatonal examinada ha sido, efectivamente, confirmada por ese Ayuntamiento. En concreto, en el informe del Servicio de Espacios Verdes facilitado a esta Institución, se señala que este itinerario es deficiente. Así, en aquellas partes que carecen de césped las lluvias y el agua de riego han formado escorrentías que en algunas zonas han lavado la capa superficial. Por tanto, el terrizo no cumple los requisitos para ser considerado accesible en los términos exigidos en la normativa vigente. Las condiciones deficientes de este espacio se pueden observar con claridad en la documentación fotográfica facilitada por esa misma Corporación:



FOTOGRAFÍA 1: INICIO DEL ITINERARIO, SENTIDO NORTE-SUR



FOTOGRAFÍA 2: PRIMER TRAMO SENDA, SENTIDO SUR-NORTE



FOTOGRAFÍA 3: SEGUNDO TRAMO SENDA, SENTIDO SUR-NORTE



FOTOGRAFÍA 4: TERCER TRAMO SENDA, SENTIDO NORTE-SUR



FOTOGRAFÍA 6: SEGUNDO TRAMO CICLOVÍA, SENTIDO NORTE-SUR



FOTOGRAFÍA 8: CUARTO TRAMO CICLOVÍA, SENTIDO SUR-NORTE



FOTOGRAFÍA 9: QUINTO TRAMO CICLOVÍA, SENTIDO SUR-NORTE



FOTOGRAFÍA 10: SEXTO TRAMO CICLOVÍA, SENTIDO SUR-NORTE



Como se comprueba, se trata de un trazado que discurre paralelo al carril bici y que ha sido delimitado mediante postes de madera anclados en el terreno, con el fin de dar seguridad y protección a los peatones por su cercanía con el cauce del río, e iluminado mediante farolas. Estas características y su ubicación, convierten a esta senda en un paseo peatonal agradable por su cercanía al curso del agua y a la vegetación de la ribera, en medio de la ciudad, invitando a pasear o a hacer ejercicio físico.

Sin embargo, al no cumplir el terreno los requisitos de accesibilidad necesarios (compactabilidad, continuidad, estabilidad, etc.) le convierten en inaccesible, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras (art. 20); y en la Orden TAM/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios urbanizados (art. 11). Lo que, sin duda, perjudica la seguridad y comodidad de los usuarios que frecuentan esta zona. Y obliga, en consecuencia, a corregir ese estado de deterioro actual.

Debemos ser conscientes de que la rehabilitación de la zona en cuestión es importante para la población de esta ciudad, pues la situación actual está ocasionando no solamente que el paseo no sea todo lo gratificante que debiera, sino que su seguridad pueda verse perjudicada e, incluso, que su deambulación esté seriamente limitada.

Debe tenerse presente que la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el 18 de agosto de 2020 el periodo 2021-2030 como Segundo Decenio de Acción por la Seguridad Vial. En el documento aprobado, y dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se insta a los países, entre otras cuestiones, a abordar el derecho al caminar, respondiendo a las necesidades objetivas de seguridad de los peatones en un contexto de armonía, convivencia y accesibilidad.

Por otra parte, en la Carta Internacional del Caminar², se reconocen los beneficios de andar, como un indicador clave de sociedades con salud, eficiencia, inclusión social y sostenibilidad, además de reconocer el derecho universal de las personas a poder caminar de forma segura y a disfrutar de una alta calidad de espacios públicos en cualquier sitio y en cualquier momento. En la misma se identifican las necesidades de los peatones y proporciona un marco común para ayudar a las autoridades a reorientar sus políticas actuales, sus actividades y relaciones para crear una cultura donde la gente elija caminar. En este contexto, se habla del derecho a vivir con un entorno sano, adecuado y atractivo, ajustado y acorde a las necesidades de la población para poder disfrutar libremente de las ventajas de los espacios públicos con confort y seguridad, así como alejados de las

² Elaborada en el marco de la serie de conferencias internacionales de expertos del WALK21 (2006).



imposiciones del ruido y la contaminación, recomendando dar valor, desarrollar y mantener una alta calidad y accesibilidad total a zonas verdes urbanas y paseos fluviales.

Estamos convencidos de que ese Ayuntamiento es consciente de la importancia que actualmente, dentro de la configuración de la ciudad de León, tienen las sendas peatonales configuradas en la ribera del río Bernesga para el ocio y al recreo de los ciudadanos. Es bien sabido que la recuperación de esta ribera, como elemento natural, su transformación e integración en la ciudad, convirtió su trazado incómodo (sin ningún uso urbano, que dividía la ciudad en dos partes con pocos puntos de conexión) en un eje vertebrador utilizado por la ciudadanía para pasear y hacer deporte. Su utilización, de hecho, se ha ido incrementando de forma muy importante desde su urbanización en los años 90.

Sin embargo, el uso de sus sendas peatonales está condicionado a su confortabilidad y seguridad. En este sentido, el papel de ese Ayuntamiento, como responsable del medio urbano y de los espacios públicos de este entorno, resulta incuestionable para facilitar un buen uso con fines saludables y deportivos. Tan importante es la creación de estos espacios peatonales como su correcto mantenimiento y gestión para su utilización recreativa, de esparcimiento y acercamiento a la naturaleza, en términos de accesibilidad.

Entendemos, pues, que ese Ayuntamiento ha de tomar conciencia de que la senda examinada está enmarcada en uno de los entornos preferidos y más frecuentados por la población para pasear o hacer deporte en la ciudad de León y, por ello, su actual estado no puede mantenerse por la seguridad de todos los peatones que utilizan la margen izquierda del río Bernesga.

Considerando, pues, que ese Ayuntamiento ha de adoptar las medidas que en cada momento sean adecuadas para conseguir unos espacios públicos que respondan a la máxima de una ciudad accesible para todos, se procede a formular, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que con la finalidad de responder a las necesidades e intereses de los ciudadanos que frecuentan el espacio público en el que se enmarca la senda peatonal examinada y, así, garantizar su seguridad y comodidad en todo su recorrido, se recomienda la adopción, previos los estudios oportunos, de una solución técnica viable para adecuar su trazado a las condiciones de accesibilidad exigidas en la normativa vigente, eliminando desniveles e irregularidades del terreno, garantizando un nivelado adecuado y homogéneo que evite la presencia de encharcamientos y otros obstáculos, y dotando al espacio del equipamiento y los elementos de seguridad y comodidad que resulten necesarios. Ello unido al posterior mantenimiento continuo de la calidad y accesibilidad total de este itinerario peatonal.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).